

Sector No Financiero
Adm. Central y
Universidades.

Universidad de Buenos Aires.

Res N°: 112/2006 - Fecha: 17/07/06

Datos del Informe

• La presente auditoría tiene como finalidad examinar en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires las operaciones del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2004, atendiendo especialmente a las áreas de personal, compras y contrataciones e ingresos.

Período Auditado

• El informe abarcó el año 2004 y 2005.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Universidad de Buenos Aires (UBA) es una persona jurídica de derecho público que se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la cual deroga la Ley de normalización de las Casas de Altos Estudios N° 23.068 mediante la cual se puso en vigencia el Estatuto que regía al 29 de julio de 1966, que regulaba el funcionamiento de la Universidad de Buenos Aires.

El auditado informa que la Universidad de Buenos Aires no ha adecuado sus estatutos a la Ley de Educación Superior, pues ha planteado la inconstitucionalidad en sede judicial de varias de sus disposiciones, especialmente el artículo 34 de la citada Ley. Los juicios respectivos no han concluido aún.

ASPECTOS PRINCIPALES

Las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Buenos Aires han evidenciado fallas de control y deficiencias en los procedimientos que, constituyen en general aspectos sin regularizar ya señalados en el marco de la auditoría de gestión realizada por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, que tuvo por objeto evaluar las operaciones sobre el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2002.

Recursos Humanos:

- Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).
- Inexistencia de una estructura organizativa instituida por autoridad competente lo que trae aparejadas dificultades en la integración e interacción de las distintas áreas y la imperfección del circuito de control.
- Se liquida y abona mensualmente al personal asignaciones complementarias cuando este tipo de emolumento debe ser otorgado mediante el procedimiento (negociaciones colectivas) establecido por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 24.447.
- El sistema implementado para la liquidación de haberes carece de controles que impidan liquidar el adicional por ejercicio de jefatura a personal no permanente y las incompatibilidades de la acumulación de cargos desempeñados por los agentes de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades.
- Agentes que perciben emolumentos, que no

Dependencias de la Universidad de Bs. As.

La Universidad de Bs. As. cuenta con 21 Dependencias, de acuerdo con el siguiente detalle: Gob. y administración de las actividades comunes de la Universidad Administración Central (Rectorado)- Ciclo Básico Común- Establecimientos de enseñanza media- Colegio Nac. Bs. As.- Esc. Superior de Ccio. Carlos Pellegrini- Unidades asistenciales- Hospital Clínicas "José de San Martín"- Inst. de Investigaciones Médicas "Alfredo Lanari"- Inst. de Oncología "Angel Roffo"- Otras unidades hospitalarias - Gobierno y administración de las Fac.- Fac. de Agronomía- Fac. de Arquitectura y Urbanismo- Fac de Ciencias Económicas- Fac. de Ciencias Exactas y Naturales- Fac. de Ciencias Sociales- Fac. de Ciencias Veterinarias- Fac. de Derecho- Fac. de Farmacia y Bioquímica- Fac. de Filosofía y Letras- Fac. de Ingeniería- Fac. de Medicina- Fac. de Odontología- Fac. de Psicología.

Los informes de Auditoría son aprobados por el Colegio de Auditores Generales conformado por el Presidente Dr. Leandro O. Despouy, y los Auditores Generales Dr. César Arias, Dr. Mario Fadel, Dr. Francisco J. Fernández, Dr. Alfredo Fólca, Dr. Gerardo L. Palacios y Dr. Horacio F. Pernasetti.

Informe completo

[www.agn.gov.ar/informes/
informesPDF2006/2006_112.pdf](http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2006/2006_112.pdf)

Normativa Vigente:

Leyes:

24447 - 11672 - 23929
24185

Decretos:

1007/95 - 23/01-
172/02 - 344/02

Resoluciones:

2700/04

cumplen con una carga horaria mínima necesaria o pertenecen a un agrupamiento distinto al previsto en la normativa aplicable.

- No aplicación de las disposiciones del artículo 1º del Decreto N° 172/02, aclaratorio del artículo 1º del Decreto N° 23/01, sustituido por el artículo 1º del Decreto N° 344/02, habiéndose constatado haberes percibidos que superan el límite máximo dispuesto en la citada normativa.

Contrataciones- Anticipos de Fondos – Fondo Rotatorio y Cajas Chicas

- Deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones (Decreto N° 436/00 y sus normas modificatorias y ampliatorias).

- La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.

- Ausencia de una política definida sobre niveles de inventario. Las responsabilidades por la supervisión de recuentos físicos no se encuentran segregadas de la custodia, despacho y recepción de existencias.

- Otorgamiento de anticipos de fondos sin un encuadre claramente definido que establezca los requisitos mínimos para el otorgamiento, periodicidad y rendición con el agravante que la asignación de estos fondos fueron realizadas a organizaciones ajenas a la Universidad, representando un perjuicio económico para ésta.

- Ausencia de un procedimiento sistemático en el control de los plazos de la presentación de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos. Al 30/04/04 se encontraba pendiente de rendición un saldo de \$2.285.961,09 correspondiente a anticipos de fondos con cargo a rendir cuyas fechas oscilan entre el 02/03/98 hasta el 20/04/04.

Se ha detectado que a través de diferentes modalidades se realizan erogaciones por concepto similares, ya sea a través de fondos rotatorios, procedimientos de contrataciones, legítimo abono, transferencia de fondos, a su vez, en sus diversas formas (como adelanto a proveedores, con cargo a rendir e imputación al inciso 5, o al inciso objeto del gasto cuyos fondos se transfieren, o con el compromiso por parte de Unidades Académicas o Instituciones de la devolución de los importes transferidos, etc.). Lo expuesto evidencia el desorden administrativo existente en materia de autorización y aprobación de gastos, ordenación de pagos, y afecta la eficiencia y transparencia de la gestión del Ente en los aspectos bajo comentario.

- Al 30/12/04 no se han iniciado las acciones judiciales a los ex funcionarios que no han procedido a la devolución de la suma total de \$595.823,13 no aprobada de sus rendiciones de gastos por anticipos otorgados durante el periodo julio 2001 a marzo 2002.

- Se verifican nuevas asignaciones de fondos para cajas chicas a funcionarios que registran como pendientes rendiciones anteriores.

Recursos Propios

- Inexistencia de controles sistemáticos, en tiempo y forma, de las rendiciones de los distintos centros recaudadores con los comprobantes respaldatorios, circunstancia que afecta la integridad de la percepción, depósito y rendición de las distintas cajas recaudadoras.

- Implementación de las disposiciones del artículo 77 de la Ley N°

24.156 reglamentado por el Decreto N° 1.361/94.

- No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con débitos y créditos de las cuentas corrientes, impidiendo su imputación al ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable en cuanto a su exactitud.
- Se verifican firmas conjuntas de responsables que revisten en un mismo sector, incumpliendo con la condición de control por oposición.

Algunos comentarios y observaciones:

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones (se indica entre paréntesis las referencias a los comentarios y observaciones correspondientes):

PERSONAL

Aprobar la estructura orgánico-funcional, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, que determine el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos y responsabilidades. Subsanan, mediante la correcta atribución de jerarquías y responsabilidades en virtud de una estructura orgánica formal, las irregularidades que dicha deficiencia proyecta en la liquidación de haberes ("Adicional por Ejercicio de Cargos de Jefatura", "Subrogancias", etc.).

Celebrar los acuerdos colectivos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 24.447, que contemplen el pago de las asignaciones complementarias que la Universidad liquida y abona mensualmente a su personal.

Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia, respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos.

Efectuar el seguimiento del recurso de queja interpuesto como consecuencia de la denegatoria del Recurso Extraordinario de Apelación respecto de la reducción de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Anticipos de Fondos

Abstenerse de otorgar anticipos de fondos o subsidios a asociaciones gremiales o personas físicas, cuyas finalidades no guarden relación con los fines de la Universidad, y efectuar el control de la rendición de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos.

El Ente deberá acotar su accionar en materia de transferencias de fondos – que en los hechos funcionan como anticipos- con sujeción a lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, así como en las que rigen en materia de contrataciones y obras públicas. En lo que respecta a la contratación de bienes y servicios destinados a las actividades asistenciales (suministro de insumos críticos) del Hospital de Clínicas, se deberán adoptar las medidas para dotar a dicho Hospital de la Infraestructura necesaria para hacer frente a este tipo de erogaciones.

Presupuesto:

Adoptar las medidas necesarias que permitan efectuar, al inicio del

ejercicio, la distribución de créditos presupuestarios de todas las fuentes de financiamiento, conforme las pautas establecidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y con lo dispuesto por Resolución N° 1.397/95 MCyE.

Compras y Contrataciones

Elaborar manuales de normas y procedimientos que indiquen las actividades y las secuencias de cada operación, implementando en la Dirección General de Contrataciones un sistema que permita efectuar el control integral de la gestión de contrataciones; habilitar un registro y archivo de las actas de recepción a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas y efectuar el control de las órdenes de provisión, implementando un registro de órdenes de provisión en trámite que permita realizar el seguimiento de las mismas hasta su cancelación.

Hasta tanto la justicia se pronuncie sobre la constitucionalidad o no, entre otros, del artículo 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 que establece en su inciso f) que las Instituciones Universitarias Nacionales deben aplicar el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, el auditado deberá cumplimentar todos los aspectos del mismo.

Adecuar el sistema contable, a efectos de poseer información respecto a los débitos, créditos y saldos por proveedor.

El Plan de Compras deberá incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsible y por ende factibles de programar con la debida antelación.

Incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos.

A fin de acreditar la capacidad operativa, económica y financiera de las empresas para cumplir con el objeto de las distintas contrataciones, se deberá requerir en los Pliegos de Bases y Condiciones, cuando el monto y objetivo de la contratación lo ameriten, la presentación de antecedentes, de memorias y balances generales de saldos, un patrimonio neto determinado y cualquier otro dato que el licitante considere necesario a los fines indicados.

Requerir la intervención del servicio jurídico del Ente, previo a la emisión de los actos administrativos aprobatorios de contrataciones, ampliaciones, locaciones de servicio, etc., en conformidad con el Título III, artículo 7°, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo constar además las rendiciones de gastos con la acreditación de las circunstancias que motivan la urgencia o emergencias imprevisibles, que impidan el llamado a licitación y con los comprobantes de todos los gastos realizados, los que deberán ser imputados al ejercicio en el cual se realizaron.

INGRESOS

Implementar controles relacionados con la secuencia numérica de los comprobantes que emiten las distintas cajas recaudadoras y efectuar

periódicamente arqueos relacionados con esa operatoria. Asimismo, la información de rendición de los ingresos deberá estar acompañada de los recibos que conforman la recaudación. Dotar a la Dirección de Tesorería de adecuados dispositivos de seguridad en su espacio físico, con la finalidad de fortalecer la salvaguarda de los valores en custodia. Efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera el Rectorado, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2.663/92.
